

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	XX de septiembre de 2025
Etapas	Publicación del acto administrativo
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al cuarto trimestre de 2025”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que *“(...) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (...)”.*

El artículo 360 de la Constitución Política, establece que *“(...) La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)”.*

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”* establece que *“(...) De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. (...)”.*

Mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011, se asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de *“(...) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. (...)”.* Esta misma función está expresamente establecida en el numeral 14 del artículo 18 del Decreto 2121 de 2023.

El Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, entre otros.

La Ley 1530 de 2012, en su artículo 15, establecía que *“(...) la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables (...)”.*

En cumplimiento de lo anterior, la ANM expidió la Resolución No. 887 del 26 diciembre de 2014 *“Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón”.*

El artículo 4 de Resolución No. 887 de 26 diciembre de 2014 estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones generadas por la explotación de carbón, será trimestral y se publicarán cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fechas inicial y final del trimestre durante el cual rigen dichos precios, es decir, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación.

La Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”* entró a regir a partir del 1° de enero de 2021 y derogó la Ley 1530 de 2012.

En todo caso, el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020 otorgó la competencia a la ANM a efectos de establecer la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones. En consecuencia, la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014 conserva plenos efectos para la fijación de los precios base, con excepción de lo relacionado con el parágrafo primero del artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

Así las cosas, en cumplimiento de sus funciones, la UPME procede a expedir la resolución *“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al cuarto trimestre de 2025”*.

El detalle de los cálculos y análisis respectivos para carbón se encuentra en el soporte técnico (anexo 1) de la Resolución, el cual, para el Norte de Santander, tuvo en cuenta los compromisos establecidos en la mesa interinstitucional del 18 de junio de 2025, así como la visita adelantada por la UPME entre el 8 y el 11 de julio del mismo año, en el marco de la movilización del gremio minero de esta región. En consecuencia, se incluyeron los costos de transporte de boca mina a los centros de acopio reportados por las asociaciones mineras ASOMISAR, ASOCARMERC y ASOCARBONOR.

Dando cumplimiento al numeral 2° del artículo 4° de la Resolución UPME No. 000886 de 2024, la Subdirección de Minería solicitó a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado UPME No. 20251020055373 del 27 de agosto de 2025, información sobre la existencia de procesos judiciales con fallo en firme o en trámite que versen sobre el proyecto de acto administrativo *“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón”*. En consecuencia, mediante radicado UPME No. 20251020057863 del 2 de septiembre de 2025 la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta en los siguientes términos: *“(…) la UPME hace parte en un (1) proceso judicial activo, que versa sobre regalías de carbón”*, en el cual el 28 de agosto de 2025 se profirió sentencia de única instancia cuyo resultado fue favorable a la UPME, dado que el Consejo de Estado consideró, entre otras, que la aplicación de los parámetros para fijar precios base no es un simple ejercicio aritmético, sino que requiere contar con toda la información oficial necesaria del semestre, la cual puede presentar atrasos en los reportes oficiales de entidades como INGEOMINAS, DIAN o DANE, circunstancias que no están bajo el control de la UPME. Adicionalmente, esta alta Corporación reconoció que para la época de expedición de los actos acusados estaban vigentes cambios normativos superiores como el Acto Legislativo 5 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, que modificaron el Sistema General de Regalías y transfirieron competencias a la ANM, lo que justificaba la prórroga mientras se definía la nueva metodología. Respecto a la alegada omisión para el primer trimestre de 2014, el fallo demostró que no existió tal omisión, pues la UPME sí expidió la Resolución 127 del 31 de marzo de 2014 que estableció los precios para ese período, derogando la resolución prorrogada antes del vencimiento del plazo para la declaración y pago de regalías.

La Subdirección de Minería de la UPME realizó el cálculo del precio base en la forma y términos señalados en la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014 y en cumplimiento de la Resolución UPME 886 de 2024 mediante memorando interno No. 20251000060163 del 08 de septiembre de 2025 remitió para revisión de la oficina asesora jurídica el proyecto de resolución y el documento “Soporte técnico de la resolución por la cual se determinan los precios base de carbón para la liquidación de regalías aplicables al IV trimestre de 2025” el cual corresponde al Anexo No. 1 de esta resolución.

En cumplimiento de la resolución UPME No. 000886 de 2024 mediante memorando interno No. xxx del xx de xxx de 2025 la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Subdirección de Minería el visto bueno jurídico, con comentarios y aportes al acto administrativo *“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al cuarto trimestre de 2025”*.

En cumplimiento de la resolución UPME No. 000886 de 2024, mediante la Circular Externa No. XXX de 2025, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 24 de septiembre de 2025.

En cumplimiento de la resolución previamente mencionada, la UPME publicó mediante la Circular Externa No. XXX de 2025 en su página web la respuesta a los comentarios presentados por los interesados y al público en general, indicando que **Si** se recibieron observaciones.

Con base en los comentarios recibidos se ajusta el precio base para la liquidación de regalías de carbón, en cumplimiento de la metodología adoptada por la autoridad minera en la Resolución ANM 887 de 2014.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en los titulares mineros productores de carbón que están obligados al pago de las regalías por la explotación del mineral. De igual forma, los precios fijados por la resolución son de aplicación por parte de la Agencia Nacional de Minería para efectos de liquidación de las regalías.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 4130 de 2011, artículo 5, numeral 2. “Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5o del Decreto 70 de 2001.”
- Decreto 2121 de 2023, artículo 4, numeral 22, “Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan”.
- Decreto 2121 de 2023, artículo 18, numeral 14, “Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 2121 de 2023 y la Resolución ANM No. 887 de 26 diciembre de 2014 están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a la metodología de la Agencia Nacional de Minería.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	- Incluido en la agenda regulatoria - Consulta Circular XXX de 2025. - Publicada en página web - proyectos normativos
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	SÍ/NO se recibieron observaciones
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Subdirector de Minería